

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el mundo de hoy, las personas toman conciencia sobre la aplicación de los adelantos de la ciencia, la tecnología, la innovación y sus aplicaciones en las actividades cotidianas, lo que destaca la pertinencia del reconocimiento manifiesto e indiscutible de reconocer la necesidad de difundir, el papel preponderante que la generación y aplicación de la misma, reviste en la dinámica social actual y en consecuencia el rol protagónico que su aplicación representa en la búsqueda de soluciones eficaces y eficientes, dirigidas a atender problemas colectivos impostergables.

En este sentido, el diseño de acciones orquestadas dirigidas a la promoción y creación de capacidades en esta materia, con miras al desarrollo sustentable, sostenible y la erradicación de la pobreza extrema, conforman el mayor desafío que debe afrontar el sector público, que parte de la necesidad de estructurar un conjunto de órganos, estrategias y acciones gubernamentales, concebidas en conjunto como la política pública en ciencia, tecnología e innovación.

En un número considerable de países latinoamericanos existen instrumentos normativos sobre ciencia, tecnología e innovación. En general, coinciden en sus objetivos: impulsar, desarrollar y consolidar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, con el propósito de contribuir e incrementar el acervo educativo, cultural, social y económico del país, así como, al desarrollo sustentable y sostenible. Para lograrlo se esbozan políticas, se definen estructuras, planes y acciones. Es evidente que la presencia de un marco legal y normas jurídicas específicas contribuyen a la organización y desarrollo de cualquier ámbito o actividad social. En ese sentido, una ley en esta materia facilita la formulación de políticas públicas y la puesta en marcha de programas, proyectos y actividades necesarias para el progreso en ciencia, tecnología e innovación y su apropiación social.

En Venezuela, la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación, entró en vigencia en 2005 y su implementación generó un importante impacto en algunas universidades, empresas y el Poder Popular Organizado, se establecieron vínculos para la investigación y surgieron nuevos esquemas gerenciales. De igual forma en los años 2010 y 2014 se realizaron reformas de dicha ley y para este año 2022 fue aprobada una nueva reforma, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, número 6.693 extraordinario, de fecha 1 de abril de 2022.

Ahora bien, para el Consejo Legislativo del Estado Lara, se hace imprescindible revisar los instrumentos legales estatales, que regulan esta materia, encontrándose con una ley que data del año 1995, sancionada por la extinta Asamblea Legislativa, denominada ***Ley de Promoción, Coordinación y Fortalecimiento de la Ciencia y la Tecnología del Estado Lara***, la cual, sin duda alguna, merece su estudio y análisis para adaptarla a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y a la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Es necesario considerar, que la materia de ciencia, tecnología e innovación y sus aplicaciones, se encuentra establecida en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), en donde se estatuye en el Artículo 110, lo siguiente ***“El Estado reconocerá el interés público de la ciencia, la tecnología, el conocimiento, la innovación y sus aplicaciones y los servicios de información necesarios por ser instrumentos fundamentales para el desarrollo económico, social y político del país”*** (Asamblea Nacional Constituyente, 1999).

En concordancia con el mandato constitucional, se ha desarrollado a nivel nacional un conjunto de disposiciones legales, que tiene un común denominador, la institucionalización del uso de la ciencia y la tecnología al servicio de la administración pública en aras de la conformación del gobierno electrónico, así como en la resolución de las necesidades colectivas impostergables de la población.

# Gaceta Oficial del Estado Lara

Ahora bien, en la necesaria e impostergable resolución de las necesidades colectivas de la población, la República y los Estados, que en esta materia concurren (Ciencia, tecnología e innovación) la legislación que deben generar son leyes de bases que debe producir el Poder Nacional y leyes de desarrollo aprobadas por los Estados; las mismas deben estar orientadas por los principios de la interdependencia, coordinación, cooperación, corresponsabilidad y subsidiaridad, conforme lo establece el artículo 165 Constitucional.

En vista de las anteriores consideraciones, el Consejo Legislativo del Estado Lara, en uso de sus atribuciones, somete a consideración de la Plenaria, el **LEY DE PROMOCIÓN, COORDINACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO LARA**, estructurada en doce (12) capítulos y treinta y ocho artículos, para su discusión, aprobación y sanción.

## EL CONSEJO LEGISLATIVO DEL ESTADO LARA

**Decreta:**

La siguiente,

### **LEY DE PROMOCIÓN, COORDINACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO LARA**

#### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Objeto**

**Artículo 1.-** La presente Ley tiene por objeto, la promoción, coordinación, fortalecimiento y protección de las actividades científicas, tecnológicas y de innovación y sus aplicaciones, en el estado Lara; así como la coordinación de los órganos que la realizan y planifican; ello en función de contribuir con el bienestar del pueblo larense, la reducción de la pobreza extrema, el respeto a la dignidad, a los derechos humanos y la preservación del ambiente.

##### **Desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación y sus aplicaciones**

**Artículo 2.-** Para los propósitos del desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación y sus aplicaciones, se procura facilitar la investigación científica y la innovación tecnológica, que conduzca a un mayor avance económico y social en el marco de una estrategia de desarrollo integral.

##### **Ámbito de aplicación**

**Artículo 3.-** Las disposiciones de la presente Ley, son aplicables en toda la extensión geográfica del estado Lara.

#### **CAPÍTULO II DEL ÓRGANO CON COMPETENCIA EN MATERIA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

##### **Rectoría de la Ciencia, Tecnología e Innovación**

**Artículo 4.-** El Órgano con competencia en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación, le corresponderá la rectoría, elaboración, ejecución, seguimiento y evaluaciones a las políticas, planes y programas de gestión científica, tecnológica y de innovación implementadas en esta entidad.

##### **Atribuciones**

**Artículo 5.-** El Órgano con competencia en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación tendrá, además de las atribuciones establecidas en la ley que rige la administración pública Estatal, las siguientes:

1. Diseñar y ejecutar en el marco de las políticas nacionales de la materia, la gestión de la ciencia, la tecnología e innovación y sus aplicaciones en el estado Lara;
2. Impulsar la articulación del conocimiento científico y saberes ancestrales en los ámbitos económico, comunal, cultural y educativo, para la consecución del buen vivir e impulso de nuevas fuerzas productivas en el estado Lara; contribuyendo en cuanto al financiamiento de las investigaciones en pro de la presente Ley, incluyendo salida para el exterior de una o más personas, debido a la importancia de su investigación.
3. Organizar conjuntamente con las diferentes Secretarías del Ejecutivo Estadal, y órganos del Poder Público Nacional y local, así como del Poder Comunal y sector privado, todas las actividades conducentes al desarrollo sustentable y sostenible de la ciencia, la tecnología y la innovación en su demarcación territorial.
4. Brindar acompañamiento en las áreas de su desempeño, a las unidades productivas, empresas públicas o privadas, comunidades organizadas y comunas productivas, así como, grupos de emprendedores productivos, e igualmente a instituciones educativas, culturales, comunidades de conocimiento, innovadores, actores del Sistema de Ciencia y Tecnología, centros de investigación y demás personas jurídicas o naturales de la entidad, que requieran alguna modalidad de asistencia en las áreas de su competencia, establecidas en la presente Ley.

### **Programas Educativos de Ciencia, Tecnología e Innovación**

**Artículo 6.-** El Órgano con competencia en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación, privilegiará en sus programas académicos, dentro de los distintos niveles y modalidades educativas, el fomento al desarrollo científico, tecnológico y de innovación.

Dentro del Plan de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado Lara, siempre en correspondencia con las autoridades educativas pertinentes, dispondrá un capítulo relativo al desarrollo de acciones y actividades de formación, difusión y divulgación en las áreas científicas y tecnológicas del currículum, así como para el fomento de la vocación, actitud científica y cultivo de saberes ancestrales, en las estructuras de base y organizaciones productivas. Para el logro de estos objetivos deberán cooperar las otras secretarías ejecutivas.

### **CAPÍTULO III**

### **DEL CONSEJO CIENTÍFICO TECNOLÓGICO DEL ESTADO LARA**

#### **Consejo Científico Tecnológico**

**Artículo 7.-** Se crea el Consejo Científico Tecnológico del Estado Lara, como un órgano consultivo y asesor del Ejecutivo Estadal, con las funciones o atribuciones que le otorga esta Ley.

#### **Integración**

**Artículo 8.-** El Consejo Científico Tecnológico del Estado Lara, estará integrado por actores e instituciones, vinculadas a la ciencia, la tecnología, la innovación y las diferentes formas de comunicación, que desarrollan sus actividades en el estado Lara, entre las cuales tenemos:

1. Instituciones vinculadas al Gobierno Estadal:
  - a) El Órgano con competencia en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación.
  - b) Secretaría del Poder Popular para Educación, Cultura, Deporte y Recreación.
  - c) Secretaría del Poder Popular para Salud.
  - d) Secretaría del Poder Popular para el Desarrollo Económico.
  - e) Secretaría del Poder Popular para Obras Públicas, Servicios y Vivienda.
  - f) Sistema Integrado de Medios Alternativos y Comunitarios del estado Lara (SIMAC).
2. Institutos y/o Centros de Investigación y Desarrollo Tecnológico presentes en el estado Lara.
3. Instituciones de Educación Universitaria.
4. Actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación:
5. Investigadores, Innovadores y Tecnólogos Populares, entes adscritos al Ministerio de Ciencia y Tecnología.
6. Representantes del Poder Popular Organizado.

# Gaceta Oficial del Estado Lara

---

7. Representantes de los Estudiantes.
8. Representantes de la Juventud.
9. Representantes de los Consejos Productivos de Trabajadores “CPT”.
10. Representantes de las Cámaras de Industriales y Comercio del estado Lara.
11. Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología del estado Lara FUNDACITE Lara, como miembro permanente, o el órgano que cumpla la función territorial.

## Atribuciones

**Artículo 9.-** El Consejo Científico Tecnológico del Estado Lara, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Aprobar los lineamientos y políticas específicas para la promoción y el fomento del desarrollo de la ciencia, la tecnología, la innovación y sus aplicaciones, como parte integrante y básica del Plan de Desarrollo del Estado Lara.
2. Apoyar el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, formulado por la autoridad nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones.
3. Elaborar el Plan Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado Lara, en concordancia con el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Plan de Desarrollo del Estado Lara.
4. Formular políticas de estímulo e incentivos para los sectores públicos y privados, instituciones educativas, organizaciones de bases del poder popular, con la finalidad de incrementar la capacidad de generar ciencia, tecnología e innovación.
5. Conocer la política general, lineamientos y planes de acción, que, en materia de ciencia, tecnología e innovación, presenten las instituciones de este sector en el estado Lara.
6. Las demás que esta y otras leyes le señalen.

## Secretaría Ejecutiva

**Artículo 10.-** El Consejo Científico Tecnológico del Estado Lara, contará con una Secretaría Ejecutiva, cuyo titular será designado por el Gobernador o Gobernadora, mediante Decreto publicado en Gaceta Oficial del Estado. El perfil para este cargo será establecido en el Reglamento de la Ley.

La Secretaría Ejecutiva, será el órgano encargado de procesar toda la información a la que se refiere la presente Ley, coordinará los equipos de trabajo conformados por el Consejo Científico Tecnológico, rendirá cuenta periódica al mismo, y tendrá las siguientes funciones:

1. Propiciar y fomentar, la innovación y el intercambio científico, tecnológico e innovador; así como, la generación de nuevos conocimientos, mediante el financiamiento de la investigación, la formación de talento humano especializado, la asesoría e información científica, tecnológica y de innovación.
2. Coordinar la ejecución de la Política Científica-Tecnológica y de Innovación del estado Lara, de acuerdo a las directrices emanadas del Consejo Científico Tecnológico del Estado Lara.
3. Apoyar técnicamente las actividades de los organismos que integran el sector de ciencia, tecnología e innovación, de conformidad con las políticas nacionales y estatales.
4. Establecer los lineamientos para la elaboración del Plan Estatal de Ciencia, Tecnología e innovación del Estado Lara, conjuntamente con los demás órganos del sector.
5. Formular directrices relativas a la elaboración de programas y proyectos de investigación y desarrollo en áreas prioritarias del sector, que se correspondan con los requerimientos establecidos en el Plan Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado Lara, de acuerdo a los criterios emanados del Consejo Científico Tecnológico del Estado Lara.
6. Evaluar el cumplimiento de lo establecido en el Plan Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado Lara y hacer las sugerencias para su mejor aplicación, comunicándolas al Consejo Científico Tecnológico del Estado Lara.
7. Recomendar al Ejecutivo Estatal, previa aprobación del Consejo Científico Tecnológico del Estado Lara, la asignación y distribución de los recursos económicos y financieros destinados al sector de ciencia, tecnología e innovación.
8. Propiciar el desarrollo de actividades científicas, tecnológicas y de innovación, que apoyen la capacitación del talento humano del sector.

9. Fomentar e incentivar la creación de Centros de Investigación y Desarrollo en el estado Lara y contribuir con el fortalecimiento de los ya existentes.
10. Establecer los lineamientos básicos que permitan, fomentar e incentivar los centros de investigación y el registro de información de ciencia, tecnología e innovación en el estado Lara.
11. Establecer y mantener con el Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), un registro de las informaciones que permitan conocer el estado de las investigaciones en ciencias y tecnología, del potencial existente en el sector de los recursos humanos, materiales y equipos disponibles y de las necesidades requeridas en esta actividad.
12. Crear los servicios de información y acceso a los proyectos y sus resultados en el sector ciencias, tecnología e innovación del estado Lara.
13. Propiciar y fomentar la utilización de tecnologías apropiadas a fin de contribuir con el desarrollo de las potencialidades tecnológicas del estado Lara.
14. Apoyar a los municipios en el mejoramiento de su nivel técnico, en el área de normas técnicas dirigidos a la ciencia, tecnología e innovación.
15. Propiciar la creación de los comités de ciencias, tecnología e innovación, en cada uno de los municipios del estado Lara.
16. Coordinar por áreas intersectoriales, las actividades que, en el campo de la investigación científica, se practiquen en el estado Lara, estimular el interés por la ciencia, la tecnología y la innovación y propiciar su desarrollo.
17. Propiciar el intercambio científico y tecnológico con instituciones estatales, nacionales e internacionales, públicas y privadas.
18. Propiciar el financiamiento de proyectos o acompañamientos a los procesos científicos, tecnológicos e innovadores, a través de empresas públicas.
19. Organizar un encuentro anual entre los sectores productivos y académicos, asociaciones científicas y otros relacionados con el sector, a fin de dar a conocer el progreso de la ciencia, la tecnología y la innovación en el estado Lara.
20. Las demás que establezca el reglamento de la presente Ley y las que le asigne el Consejo Científico.

## CAPÍTULO IV DEL PLAN ESTADAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO LARA

### **Plan Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación**

**Artículo 11.** El Consejo Científico Tecnológico del Estado Lara, diseñará el Plan Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación, en atención a los lineamientos del Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. La vigencia de dicho Plan Estatal coincidirá con el período del Gobierno del Estado Lara, debiendo expresarse sus resultados, en planes operativos de ejecución anual, financiada con recursos asignados en la Ley de Presupuesto Anual y otras fuentes de recursos, siempre que sean aprobadas por el Gobernador o Gobernadora del Estado. El Plan se estructurará con base a proyectos orientados a productos viables, resultados medibles y ejecutados con seguimiento, evaluación, control trimestral y rendición de cuentas, atendiendo en todo caso a las potencialidades, prioridades y factibilidad de desarrollo del estado Lara.

### **Planificación de la ciencia, tecnología e innovación**

**Artículo 12.** La planificación en la ciencia, tecnología e innovación dentro del estado Lara, guardará correspondencia con las políticas y planes nacionales, se sustentará en las potencialidades y prioridades de la región, dentro de una visión de integralidad que articule los objetivos, el talento, la mancomunidad en la creación de conocimiento y los recursos de largo, mediano y corto plazo, estimando resultados verificables y medibles para cada fase de ejecución y que correspondan a cada sector productivo y de formación del talento humano, con base en líneas de prosecución y continuidad.

## CAPÍTULO V DE LA PLANIFICACIÓN, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS PROCESOS CIENTÍFICOS, TECNOLÓGICOS E INNOVACIÓN EN EL ESTADO LARA

### **Definición de las políticas y programas del sector**

**Artículo 13.-** Corresponde al Consejo Científico Tecnológico del Estado Lara, definir conjuntamente con el Ejecutivo del Estado Lara, las políticas y programas del sector, enmarcadas en las estrategias del plan estatal, de los planes operativos anuales, proyectos, acciones específicas referidas a las ciencias, las tecnologías y las innovaciones.

### **Conocimiento de los programas que se desarrollan**

**Artículo 14.-** Corresponde al Consejo Científico Tecnológico del Estado Lara y a FUNDACITE LARA, conocer los programas que, en el sector, desarrollen los órganos encargados de la ejecución de la gestión en ciencia, tecnología e innovación.

## CAPÍTULO VI DEL PROCEDIMIENTO PARA EL FORTALECIMIENTO, COORDINACIÓN, FOMENTO Y PROMOCIÓN DE LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO LARA

### **Constitución de comisiones permanentes por áreas**

**Artículo 15.-** A objeto de fortalecer, coordinar y fomentar la ciencia, la tecnología y la innovación y sus aplicaciones en el estado Lara, se constituirán comisiones permanentes por área para regular la tramitación de proyectos de ciencia, tecnología e innovación, el financiamiento de estudios y proyectos de carácter estatal.

Para aquellas referidas a la investigación en ciencia, tecnología e innovación, se efectuarán convenios intra e intersectoriales e institucionales con las universidades, institutos tecnológicos y politécnicos, instituciones de investigación de carácter público y privado, estatales, nacionales y extranjeros que permita el cumplimiento de la presente Ley y que deberán contener como mínimo:

- a) Objetivo del convenio, área sectorial y subsistemas de ciencia, tecnología e innovación, al que debe estar suscrito.
- b) Funcionamiento del convenio, especificando aspectos referidos al financiamiento, fondos para proyectos e investigación.
- c) Infraestructuras, equipos, suministros y materiales necesarios para llevar adelante la investigación.
- d) Recursos humanos o la contratación de estos, para la ejecución de los proyectos.
- e) La promoción, divulgación, comunicación y publicación de los resultados de los proyectos.
- f) El seguimiento, evaluación e implantación de los resultados de las investigaciones.
- g) Cualquier otra necesidad para el fiel cumplimiento del convenio.

### **Proceso de territorialización**

**Artículo 16.-** En función de incentivar el proceso de territorialización de la ciencia, la tecnología y la innovación hacia los municipios y las actividades de fortalecimiento y desarrollo, el Consejo Científico Tecnológico del Estado Lara, propiciará la creación de los comités de ciencia, tecnología e innovación municipales.

# Gaceta Oficial del Estado Lara

## CAPÍTULO VII DEL PRESUPUESTO Y DEMÁS RECURSOS DEL SECTOR CIENTÍFICO, TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN EN EL ESTADO LARA

### Asignación de recursos presupuestarios

**Artículo 17.-** El Ejecutivo del Estado Lara, asignará los recursos para el desarrollo de los objetivos previstos en la presente Ley y velará por la elaboración, distribución, control y evaluación del presupuesto estatal para el sector científico, tecnológico y de innovación.

### Financiamiento al sector ciencia, tecnología e innovación

**Artículo 18.-** La promoción, fortalecimiento y coordinación del sector de ciencia, tecnología e innovación, será financiado de la siguiente manera:

- a) Por las transferencias que el Ejecutivo Estadal le asigne a través de la Ley de Presupuesto del Estado Lara.
- b) Los ingresos que el sector de ciencia, tecnología e innovación, obtenga de las asignaciones y contribuciones aportadas por otros organismos públicos y privados de carácter nacional y estatal.
- c) Los recursos asignados por el Ejecutivo Nacional a través del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), para ser ejecutados en el estado Lara.
- d) Las donaciones, contribuciones y otros aportes que obtenga el sector, de los organismos públicos de carácter nacional e internacional.

### Asignación en la Ley de Presupuestos de Ingresos y Gastos

**Artículo 19.-** El Ejecutivo del Estado Lara deberá incluir en la Ley de Presupuesto de Ingresos y Gastos de cada año, una asignación al sector científico, tecnológico y de innovación, todo ello mediante la presentación ampliamente justificada de la existencia de proyectos de investigación que tales apoyos económicos requieran, previamente evaluados, aprobados y jerarquizados por el Consejo Científico Tecnológico del Estado Lara.

## CAPÍTULO VIII DEL FINANCIAMIENTO Y EL FONDO ESTADAL PARA EL DESARROLLO DE LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

### Fondo Estadal de Ciencia, Tecnología e Innovación

**Artículo 20.** Se crea el Fondo Estadal de Ciencia, Tecnología e Innovación, como órgano financiero de la Gobernación del Estado Lara, encargado de administrar los recursos asignados a la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

### Administración de los Recursos del Fondo

**Artículo 21.** Los recursos correspondientes al Fondo Estadal de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado Lara y sus aplicaciones, serán administrados y gestionados por la Oficina de Administración y Finanzas de la Gobernación del Estado Lara. El destino de estos recursos será exclusivamente para el financiamiento, ejecución y desarrollo de la ejecución del Plan Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación.

### Recursos del Fondo

**Artículo 22.** El Fondo Estadal de Ciencia, Tecnología e Innovación, así como, sus aplicaciones, se sustentará en los recursos para el financiamiento del sector establecidos en el Artículo 18 de la presente Ley.

**Parágrafo Único:** El Consejo Científico Tecnológico del Estado Lara, podrá establecer convenios para constituir Fondos Mixtos conjuntamente con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, domiciliadas dentro o fuera del estado Lara, involucradas en programas y líneas de investigación, desarrollo e innovación de la entidad. Dichas aportaciones opcionales se integrarán

# Gaceta Oficial del Estado Lara

con las que se determinen tanto en el presupuesto del Ejecutivo Estadal como por parte de las entidades y dependencias, nacionales o municipales. Toda contribución debe cumplir con la normativa vigente en la materia.

## Fuentes de Financiamiento del Fondo

**Artículo 23.** El Fondo Estadal de Ciencia, Tecnología e Innovación, se sustentará en los recursos provenientes de la Ley de Presupuesto de Ingreso y Gastos del Estado Lara y de Gastos de otras entidades o dependencias estadales, locales o nacionales.

El financiamiento de las actividades contempladas en esta Ley provendrá de:

1. Una inversión prioritaria proveniente de la Ley de Presupuesto de Ingreso y Gastos del Estado Lara.
2. De los aportes, donaciones y otras modalidades lícitas previstas en el ordenamiento jurídico, que contribuyan a fortalecer los fondos de ciencia, tecnología e innovación estadal.
3. De los ingresos propios que se genere por actividades de los entes existentes o por crear en correspondencia con lo dispuesto en el ordenamiento de la República, y del Estado Lara.

## Derecho preferente

**Artículo 24.** Las instituciones abocadas a la investigación, desarrollo e innovación, centros de investigación, laboratorios, sector industrial y demás personas jurídicas, así como las naturales que conforman la comunidad científica y universidades del estado, cuyas líneas de búsqueda de conocimiento y de investigación, desarrollo e innovación se correspondan con el objeto, propósito y razón de la presente Ley, tendrán derecho preferente, en el marco de las disponibilidades financieras, para la recepción de los recursos del Fondo, de acuerdo a la jerarquización de prioridades establecidas en el Plan Científico, Tecnológico y de Innovación del Estado Lara.

## Líneas de Proyectos

**Artículo 25.** La ejecución del Plan Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación, contemplará la ejecución de proyectos que, en concordancia con el órgano nacional de ciencia, tecnología e innovación, y en correspondencia con las prioridades derivadas del Plan de Desarrollo del Estado Lara, incorporen las recomendaciones de las comunidades de base, empresas públicas y privadas.

## Otorgamiento de los incentivos

**Artículo 26.-**El Consejo Científico Tecnológico del Estado Lara, bajo la orientación de FUNDACITE LARA, será el órgano encargado de la ejecución e instrumentación de las actividades que faciliten el otorgamiento de los incentivos para desarrollar la ciencia, la tecnología y la innovación y sus aplicaciones en el estado Lara.

## Estímulo para el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación

**Artículo 27.-**A los efectos de estimular el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación y sus aplicaciones en el estado Lara, se promoverá y divulgará las diferentes modalidades que beneficien al sector público y privado en materia de ciencia, tecnología e innovación, de acuerdo con las prioridades que determine el Plan de Desarrollo del Estado Lara, el Consejo Científico Tecnológico del Estado Lara y FUNDACITE LARA.

## Creación de Premios

**Artículo 28.-**A los fines de estimular las actividades de investigación científica, tecnológica e innovación en el estado Lara, se crearon los premios: **HONOR AL MÉRITO CIENTIFICO**” **“HONOR AL MÉRITO TECNOLÓGICO**” y **“HONOR AL MÉRITO INNOVACIÓN**”:  
Para premiar al investigador que desarrolle trabajos relacionados con el sector, dentro de territorio del estado Lara.

## Áreas de investigación que deben premiarse

**Artículo 29.-** Las investigaciones premiadas deben estar enmarcadas en las áreas definidas en los planes nacionales y estatales de ciencias, tecnología e innovación o en las áreas de investigación y desarrollo promovidas por el Consejo Científico Tecnológico del Estado Lara o aquellas de prioridad en el Plan de Desarrollo del Estado Lara.

## Reglamentación de los premios

**Artículo 30.-** El reglamento de los premios “HONOR AL MÉRITO CIENTIFICO” “HONOR AL MÉRITO TECNOLÓGICO” y “HONOR AL MÉRITO INNOVACIÓN”, establecerá los requisitos necesarios para su participación, así como lo concerniente a la designación del jurado evaluador, sin perjuicio de la inclusión de cualquier otro aspecto relacionado con la materia.

## CAPÍTULO IX

### DE LOS INCENTIVOS PARA EL DESARROLLO DE LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN EN EL ESTADO LARA

## Estímulos e incentivos

**Artículo 31.-** El Ejecutivo del Estado Lara, conjuntamente con el Consejo Científico Tecnológico del Estado Lara, apoyará el establecimiento de estímulos e incentivos para los sectores públicos y privados, y para las instituciones de educación superior y otros centros de investigación, con la finalidad de incrementar la capacidad de generar ciencia, tecnología e innovación, y de que éstas puedan articularse entre sí.

## CAPÍTULO X

### ESTÍMULOS Y APOYOS AL DESARROLLO CIENTÍFICO, TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN

## Instrumentos de Apoyo a la Investigación

**Artículo 32.** El Consejo Científico Tecnológico del Estado Lara, de acuerdo a las políticas de financiamiento consagradas en esta Ley, promoverá acciones y estímulos para favorecer las instituciones que contribuyan a la ejecución del Plan de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación contemplado en la presente Ley. Para dicho cometido podrá recurrir a los siguientes instrumentos:

1. Acopio, procesamiento, sistematización y difusión de la información relativa a las actividades de investigación científica, tecnológica y de innovación que se desarrollen en la entidad, en el país o en el extranjero.
2. Integración de programas y presupuestos anuales de ciencia, tecnología e innovación que destinen para tal fin las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado Lara.
3. Programas que fortalezcan y se vinculen con los sectores productivos y sociales y la formación científico-tecnológica en los diferentes niveles y modalidades del Sistema.
4. Convenios que celebre el Consejo Científico Tecnológico del Estado Lara, con las instituciones o representaciones de los sectores público, privado o comunal orientados al desarrollo científico, tecnológico y la innovación.
5. Planes de becas para la formación de nuevos investigadores e investigadoras, así como asignación de recursos financieros para proyectos y la publicación de sus resultados, todo en correspondencia con las prioridades fijadas por el Órgano con competencia en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación.
6. Otorgamiento de estímulos y reconocimientos a los investigadores e investigadoras residentes en la entidad, cuya gestión apunte las prioridades establecidas en el Plan de Ciencia, Tecnología y Desarrollo del Estado Lara, así como para la formación y capacitación del talento estudiantil y de nivel profesional, e igualmente para la actualización y especialización tanto en centros nacionales como en el extranjero, en correspondencia con las políticas nacionales en áreas determinadas como prioritarias por el Plan de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación de la entidad.

7. Coordinar la ejecución de planes de pasantías y de divulgación y difusión de las actividades científicas y tecnológicas.
8. La asignación de recursos para las instituciones públicas de educación universitaria y centros de investigación para ejecutar proyectos determinados como estratégicos por el Plan de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación del Estado Lara.
9. Los fondos a que se refiere la presente Ley.
10. Los programas educativos, estímulos fiscales, financieros y facilidades en materia administrativa e industrial, regímenes de propiedad intelectual, en el marco de los tratados internacionales y leyes nacionales aplicables en materia de ciencia y tecnología.
11. Los estímulos y exenciones de las leyes de ingresos del Estado Lara, los cuales se fijarán anualmente.
12. Los bienes muebles e inmuebles proporcionados para el desarrollo de sus actividades.
13. La prestación de servicios de asesoría y formación y capacitación en materia de ciencia, tecnología e innovación.
14. Otros que determinen el Órgano con competencia en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación, en el marco de sus atribuciones y de conformidad con la normativa vigente.

## CAPÍTULO XI DE LAS ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES

### **Zonas Económicas Especiales**

**Artículo 33.** Sin perjuicio a lo establecido en la ley que rige la materia, el Consejo Científico Tecnológico del Estado Lara, velará por el establecimiento de centros de investigación, desarrollo e innovación vinculados a la temática productiva dentro de las Zonas Económicas Especiales del Estado Lara, a objeto de propiciar la generación del conocimiento, mediante procesos de desarrollo y creación de conocimiento e innovaciones, e igualmente impulsando el intercambio tecnológica en áreas productivas insertas en la Zona Económica Especial, priorizando aquellas transferencias que contribuyan a la formación del talento profesional y especializado, e igualmente favoreciendo los procesos de exportación e importación con alto componente tecnológico que apuntalen el desarrollo industrial de la región.

### **Zonas Económicas Especiales, Investigación y Desarrollo**

**Artículo 34.** El Consejo Científico Tecnológico del Estado Lara, en el marco de las políticas nacionales de la materia y en correspondencia con los órganos o entes del Poder Público Nacional competentes, articulará planes que contemplen los estímulos previstos dentro del régimen de las Zonas Económicas Especiales de la entidad, como elemento clave para la formación de talento y desarrollo productivo de dicha zonas, promoviendo o incorporando, redes locales y regionales de investigación, en los ámbitos científicos, tecnológicos y de innovación del conocimiento, por vía de intercambios, programas de formación del talento, líneas de trabajo conjuntas, creación de prototipos y explotación de dichos conocimientos en términos que favorezcan a las partes involucradas mediante convenios u otros instrumentos de alianza válidamente establecidos. Tanto el Reglamento de la Ley, como el Plan Estatal de Desarrollo Científico Tecnológico y de Innovación, dispondrán lo conducente para el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo.

## CAPÍTULO XII DISPOSICIONES TRANSITORIAS, DEROGATORIAS Y FINALES

### **Transitoria**

**Artículo 35.-** El Gobernador o Gobernadora tendrá, un lapso de 90 días continuos a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley para elaborar su Reglamento.

# Gaceta Oficial del Estado Lara

---

## **Derogatoria**

**Artículo 36.-** Se deroga la Ley de Promoción, Coordinación y Fomento de la Ciencia y Tecnología del Estado Lara, sancionada el 09 de junio de 1995 y publicada en la Gaceta Oficial del Estado Lara Extraordinaria N° 388 de fecha 13 de junio de 1995.

## **Órganos asesores del poder público estatal**

**Artículo 37.-** A los efectos de esta Ley, el Consejo Científico Tecnológico y FUNDACITE-LARA, son órganos asesores del Poder Ejecutivo y Legislativo Estadal, en materia de ciencia, tecnología e innovación y sus aplicaciones, sin perjuicio de la participación de cualquier otro órgano público o privado.

## **Vigencia**

**Artículo 38.-** La presente Ley entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Lara.

Dada, firmada y sellada en el salón de sesiones del Consejo Legislativo del Estado Lara, en la ciudad de Barquisimeto, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil veintidós. Años: 212° de la Independencia y 163° de la Federación.

**LEGISLADOR JOSÉ CARRASCO**

PRESIDENTE (E)

**ABG. CELENNY PEÑA MORALES**

SECRETARIA

LEG. CRISTHOFER CONTRERAS (Fdo.)  
LEG. FRANCISCO SEGOVIA (Fdo.)  
LEG. JESÚS PÉREZ (Fdo.)  
LEG. MARÍA SILVA (Fdo.)  
LEG. RAFAEL MONTES DE OCA (Fdo.)  
LEG. HÉCTOR DANIEL COLMENÁREZ (Fdo.)

LEG. YELITZA MORALES (Fdo.)  
LEG. OMAR JIMÉNEZ (Fdo.)  
LEG. LUISIANA PIÑERO (Fdo.)  
LEG. JACOBO MÁRMOL (Fdo.)  
LEG. JOSÉ GIL (Fdo.)  
LEG. DIXAY CÁCERES (Fdo.)